

Texto del acuerdo sobre revisión salarial del Convenio Colectivo de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1982) para las Oficinas de Farmacia, adoptado el 9 de junio de 1983 por la Comisión Negociadora, en cumplimiento de lo pactado en el artículo 3.º y disposición adicional tercera de dicho Convenio

Primero.—La tabla salarial pactada en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Oficinas de Farmacia será incrementada en el porcentaje del 10,75, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1983, quedando unida como anexo número 1 a la presente acta la tabla salarial resultante de dicha aplicación de porcentaje.

Segundo.—La tabla salarial pactada en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Oficinas de Farmacia será incrementada en el porcentaje del 11,50, con efectos desde el día 1 de septiembre del corriente año 1983, quedando unida como anexo número 2 a la presente acta la tabla salarial resultante de dicha aplicación de porcentaje.

Tercero.—Las partes acuerdan que hasta la terminación del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para las Oficinas de Farmacia, en 31 de diciembre de 1983, la tabla salarial pactada no sufrirá ningún incremento, con independencia de los pactos consignados en los dos acuerdos precedentes, cualquiera que sea el incremento producido o que se produzca en lo sucesivo del Índice de Precios al Consumo.

Anexo número 1 al acta de fecha 9 de junio de 1983, de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Oficinas de Farmacia, que contiene la tabla salarial resultante de aplicar a la vigente el porcentaje del 10,75, y que tiene efectos desde el día 1 de enero de 1983

Categoría	Salario mensual
Facultativo	65.723
Auxiliar M. D.	48.570
Auxiliar diplomado	44.472
Auxiliar	40.526
Ayudante	36.732
Aprendiz de 16 años	18.821
Aprendiz de 17 años	19.732

Categoría	Salario mensual
Jefe administrativo	43.268
Jefe Sección	44.472
Contable	42.500
Oficial administrativo	40.526
Auxiliar administrativo (Caja)	36.732
Aspirante 16 años	18.821
Aspirante 17 años	19.732
Mozo	36.732
Limpieza	Min. inter.

Anexo número 2 del acta de fecha 9 de junio de 1983, de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Oficinas de Farmacia, que contiene la tabla salarial resultante de aplicar a la vigente el porcentaje del 11,50, y que tiene efectos desde el día 1 de septiembre de 1983

Categoría	Salario mensual
Facultativo	66.168
Auxiliar M. D.	48.899
Auxiliar diplomado	44.773
Auxiliar	40.801
Ayudante	36.981
Aprendiz de 16 años	18.949
Aprendiz de 17 años	19.865
Jefe administrativo	48.595
Jefe Sección	44.773
Contable	42.788
Oficial administrativo	40.801
Auxiliar administrativo (Caja)	36.981
Aspirante 16 años	18.949
Aspirante 17 años	19.865
Mozo	36.981
Limpieza	Min. inter.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20894 RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca.

Con fecha 1 de junio de 1983, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 2.786 (1-0-0); nombre, «Belmonte»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 2.376; meridianos, 0º 10' y 0º 32' E.; paralelos, 40º 2' y 40º 14' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20895 ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Luzón (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 20 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luzón (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Luzón (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Luzón (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 20 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,